



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA

DECRETO N° 75/2001, de fecha 27 de Agosto por el que se modifican sendos artículos del Decreto N° 9/2001, por el que se crea la Compañía Nacional de Petroleos de Guinea Ecuatorial.-----

Núm. _____

Refª _____

Secc. _____

PREAMBULO

Considerando que la planificación y explotación racional de los recursos del subsuelo, así como el uso eficiente de los mismos, constituyen el objetivo central del Gobierno, lo cual exige una estructura empresarial apropiada que vele por el mayor beneficio para el Estado, con la finalidad de garantizar la nacionalización de los recursos naturales sobre todo del sector del Petroleo, resulta necesario la articulación de un sistema del capital social que en términos absolutos pertenezca enteramente al Estado.

Considerando que, la denominación social anterior coincide con otras compañías del mismo nombre, lo que también hace necesario cambiar dicha denominación por otra.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Minas y Energía previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de fecha 24 de Agosto del año 2001

DISPONGO:

Artículo 1.- Se modifican los artículos 1,3,4,8 y 9 del Decreto número 9/2001, de fecha 7 de Febrero por el que se crea la Compañía Nacional de Petroleos de Guinea Ecuatorial.

Artículo 2.- Se cambia el anagrama de Petroguinea por GEPETROL.

Artículo 3.- Por cesión del Estado, GEPETROL gestionará los derechos y obligaciones del Estado en virtud de los Contratos de Participación en la Producción firmados por el Gobierno y administrará todas las áreas libres propiedad del Estado.

...///...



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA

-2-

Núm. _____

Ref. _____

Secc. _____

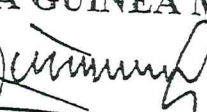
Artículo 4.- Al artículo 4º del Decreto se le añade un segundo párrafo, con el siguiente tenor literal: "GEPETROL" podrá, de igual forma extender sus actividades en otras áreas.

Artículo 5.- El capital social de GEPETROL será 100% propiedad del Estado.

Artículo 6.- El artículo 9 del Decreto queda sin contenido.

Artículo 7.- Se faculta al Gobierno regular, en lo sucesivo, por vía reglamentaria, las tarifas de luz acorde a las circunstancias económicas y sociales del País.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en la ciudad de Bata a veintisiete días del mes de agosto del año dos mil uno.

REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
UNA GUINEA MEJOR
EL PRESIDENTE

- OBIANG NGUEMA MBASOGO -
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.